

norma general de totalización y prorata, si con dicha totalización se adquiere derecho a la prestación en uno o en ambos países.

- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- Estas prestaciones se podrán percibir con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en Andorra.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva, podrá percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al interesado.
- Las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión de la pensión a consecuencia del ejercicio de una actividad laboral previstas en la legislación de uno de los países, serán aplicables aunque dicha actividad laboral sea efectuada por el pensionista en el otro país.
- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que se hubieran producido con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a dicha fecha.

### Accidente de trabajo y enfermedad profesional

El derecho a las prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional se determinará por el país cuya legislación fuera aplicable al trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

## ¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y andorranas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado, y tendrán eficacia en los dos países siempre que en la solicitud el interesado manifieste expresamente o de la documentación presentada se deduzca el ejercicio de una actividad laboral en el otro país.

Si el interesado reside en un tercer país deberá dirigir su solicitud a la Institución del país (España o Andorra) bajo cuya legislación él o el causante estuvo asegurado por última vez.

### En España:

- el **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

### En Andorra:

- la Caixa Andorrana de Seguretat Social.

**Instituto Nacional de la Seguridad Social**

Teléfono: **901 16 65 65**

Internet:

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)  
<https://sede.seg-social.gob.es/>



# Convenio de Seguridad Social entre España y Andorra

@administración electrónica



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-15-037-0

PUB006

20150507

**E**l Convenio de Seguridad Social entre España y Andorra, de 9 de noviembre de 2001, vigente desde el 1 de enero de 2003, sustituye al anterior de 14 de abril de 1978. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de diciembre de 2002.

## ¿A quién se aplica el Convenio?

A los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a la legislación de Seguridad Social de uno o ambos países, así como a sus familiares y supervivientes.

## ¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

### *En relación con España:*

Las siguientes prestaciones del Sistema de Seguridad Social:

- Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional y accidente sea o no de trabajo.
- Prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral.
- Prestaciones económicas por maternidad.
- Prestaciones de incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia.
- Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

### *En relación con Andorra:*

Las siguientes prestaciones del Sistema de la Seguridad Social:

- Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común y accidente de trabajo.
- Prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente laboral.
- Prestaciones económicas por maternidad.
- Prestaciones de invalidez, jubilación, defunción, viudedad y orfandad.

## ¿Cómo se obtienen las prestaciones?

### **Asistencia sanitaria**

La asistencia sanitaria la reconoce, de acuerdo con su legislación nacional, el país en el que esté asegurado el trabajador, totalizando, cuando sea necesario, los períodos de seguro de ambos países siempre que no se superpongan, o, para el pensionista, el país que le abone la pensión.

Normalmente la presta el país que la reconoce pero también pueden recibirla cuando se desplacen o residan en el otro país en los casos siguientes:

- Trabajadores asegurados en un país y enviados a trabajar al otro por un período no superior a dos años o a un año si se trata de trabajadores por cuenta propia, así como a los familiares que le acompañan.
- Trabajadores asegurados en un país, así como sus familiares, que se desplacen al otro país temporalmente y que precisen de forma inmediata la asistencia sanitaria.
- Familiares de un trabajador asegurado en un país que residan en el territorio del otro país.
- Pensionistas únicamente de un país y sus familiares que residan con él, que se encuentren o residan en el territorio del otro país. Durante la estancia temporal tienen derecho a la asistencia sanitaria que precisen de forma inmediata.
- Los trabajadores que residan en un país y trabajen en el otro país podrán percibir la asistencia sanitaria en cualquiera de los dos países.
- Los trabajadores enfermos que hayan sido autorizados a trasladarse al otro país para continuar el tratamiento apropiado a su estado de salud.

Las prestaciones sanitarias se sirven en el país donde se encuentre el beneficiario, y según lo establecido en la legislación sanitaria y en los Servicios Públicos de Salud

de ese país, durante el tiempo que autorice la Institución del país donde el trabajador esté afiliado o que abone la pensión.

El derecho debe acreditarse mediante un certificado expedido por la Institución del país en el que esté afiliado el trabajador o que abone la pensión.

### **Incapacidad temporal y maternidad**

Estas prestaciones las reconoce el país en el que esté asegurado el beneficiario/a, sumando, si es necesario, los períodos de seguro de ambos países, siempre que no se superpongan.

### **Incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia**

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión contributiva en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la pensión teniendo en cuenta, únicamente, los períodos de seguro propios sin sumar los del otro país.
- Asimismo, se calculará la pensión sumando a los períodos de seguro propios, los acreditados en el otro país, siempre que no se superpongan (pensión teórica).

En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Andorra (pensión prorata).

- Si la duración total de los períodos de seguro acreditados en uno de los dos países es inferior a un año y por sí mismos no dan derecho a pensión en ese país, no se reconocerá pensión por esos períodos. El otro país los asumirá como propios, si fuera necesario, sin aplicar la cláusula “pro-rata temporis”.

Si los períodos de seguro acreditados en los dos países son inferiores a un año, se aplicará la